



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLII - Nº 2

CORDOBA, (R.A.), MARTES 4 DE ENERO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

## Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR)

RESOLUCION GENERAL Nº 16

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010.

**Y VISTO:** El Expediente Nº 0521-033291/2010 en el que obran presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE), y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las cuales solicitan un ajuste tarifario del 35 % de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de Diciembre de 2010.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

I.- Que atento a la normativa vigente, corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del E.R.Se.P., "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley Nº 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto Nº 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "(...) Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los

concesionarios y afecten a alguno de los actores, el E.R.Se.P. deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas (...); y asimismo que "(...) A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor (...)."

Que además, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 "Obligaciones de la Concesionaria" inciso 9 dispone: "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación". También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1. establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado...".-

II.- Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación". Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP Nº 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 11/2006, Nº 14/2006 y 10/2007, se

puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución Nº 3222/2010 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 28 de Diciembre de 2010. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.-

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.-

III.- Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 3222/2010); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provin-

RESOLUCIÓN Nº 3336

Córdoba, 29 de Diciembre de 2010.

Ref. Expte Nº 0521-31805/2010.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 24 de junio de 2010 en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339), con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP Nº 3210/2010, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 y 3

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 y 5

**VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 16**

cial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

IV.- Que, producida la audiencia, se incorpora en autos el estudio e informe conjunto de la Gerencia de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.-

V.- Que siguiendo el análisis del expediente de marras, respecto a la propuesta originalmente presentada por las Cooperativas, en el Informe Técnico elaborado conjuntamente por las Unidades antes mencionadas, se señala que: "...A partir del análisis realizado para una muestra de estados contables de cooperativas eléctricas de la Provincia, los déficits de ingresos oscilan entre el 85% y el 4%. Por otra parte, (...) se aprecia que las variaciones representativas de precios para las cooperativas eléctricas se encontraron entre el 8,3% (IPC Córdoba) y el 22,2% (Índice de Salarios Privados Registrados). No obstante ello, en el Expte. de Referencia se encuentra documentación relativa al incremento sufrido por la mano de obra para el sector cooperativo, (...), que ascendió al 28%. Por otra parte, en el expediente de la referencia se incorpora información relativa al incremento real experimentado en diferentes materiales ampliamente utilizados por las Distribuidoras (neumáticos, cemento, ropa de trabajo, combustibles, conductores, etc.). El aumento promedio ascendió al 32,15% entre Noviembre de 2009 y el mismo mes de 2010. En función de las variaciones de los costos analizadas hasta aquí, no surgen motivos para refrendar lo pretendido por las solicitantes. Asimismo, si se tiene en cuenta la tipología general de modificación tarifaria, se debe considerar que las realidades de algunas distribuidoras pueden ser distorsivas. En función de lo señalado anteriormente, y tomando como referencia, los valores solicitados, los estados contables, los índices de precios, la evolución del costo real de la mano de obra y la de los materiales, se considera razonable aplicar un incremento tarifario del orden del 24%. Dicho porcentaje se sugiere para aplicar a todos los consumos de energía eléctrica, menos para los grandes usuarios (...). Por ello, si se tiene en cuenta lo explicitado (...), podemos determinar que la recomposición de ingresos medios será para cada Distribuidora Cooperativa diferente, y de acuerdo a como está compuesto el mercado atendido. Por ello, podemos asumir que las cooperativas más pequeñas y que se encuentran más acuciadas económicamente tendrán una recomposición mayor (próxima al 24%), mientras que para los prestadores mayores, con la presencia de grandes usuarios, la variación será menor. Asimismo, aquellos prestadores que requieran de aumentos adicionales y decidan solicitarlos, deberán presentar la información correspondiente ante este Ente para su análisis...".-

VI.- Que, si bien la solicitud de recomposición tarifaria promovida por las Federaciones en esta instancia es del 35%, sin distinción alguna con respecto a la categoría de usuarios, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra mencionado con respecto a la categoría de grandes usuarios, del cual se desprende que: "Un aspecto crucial al que se debe mirar con cierta atención es el vinculado al estímulo económico que estos generan en el interior provincial. Dicho estímulo surge de el crucial

aporte de los GU (en su mayoría industrias) a la producción de las diferentes localidades de la Provincia, y muy relacionado a lo anterior, se debe tener en cuenta la importante influencia que ejercen sobre el nivel de empleo de los diferentes pueblos en donde se localizan. Claramente, los GU de las cooperativas eléctricas son factores dinamizantes de la actividad económica en el interior provincial. Por otra parte, se debe incorporar al debate un criterio de igualdad entre los usuarios de una misma categoría servidos por diferentes prestadores. En la actualidad se verifica una diversidad tarifaria aplicada a los grandes usuarios en la Provincia, generando una brecha entre las tarifas aplicadas por el sector Cooperativo y la propia EPEC. De acuerdo a esto, realizando un estudio de benchmarking entre las tarifas homologadas para las Cooperativas, se puede observar la diversidad y la asimetría de los monómicos que resultan aplicados por estas Distribuidoras a sus grandes usuarios en media tensión (...) Debido a las causas mencionadas, es que se recomienda que el ajuste en las tarifas a los grandes usuarios se aplique solamente sobre los valores de la potencia, para que se mantengan o decrezcan las diferencias analizadas".-

Que, así las cosas correspondería distinguir los casos de las Cooperativas donde operan grandes usuarios, que en su mayoría son industrias de envergadura que generan un gran estímulo económico en todo el interior provincial dada la participación de las mismas en el desarrollo de las economías regionales dentro de la Provincia de Córdoba.-

Que en cuanto a lo anteriormente expresado, el Informe Técnico de tratamiento señala que: "...se observa al comparar los monómicos resultantes que la diferencia porcentual entre ellos al aplicar un aumento del 18% sobre los valores de la Demanda de potencia, sin modificación de los valores de energía, se obtienen porcentuales similares a los existentes en el momento previo a la modificación propuesta. Es importante resaltar que aquellos prestadores para los que el aumento promedio otorgado no recomponga la situación económica, planteen el caso de manera particular, de manera de poder evaluar dicha situación tal como se citó anteriormente. Asimismo, en la presentación realizada se planteó que las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica se diferencian entre ellas en función de distintas variables, a saber: Mercado Estacional, Ventas de hasta 4 millones de kWh anuales, Ventas entre 4 y 20 millones de kWh anuales y Venta de más de 20 millones de kWh anuales, las cuales presentan distintas necesidades. Allí mismo se planteó que para el último grupo de distribuidoras la situación económica se diferencia del resto, y son justamente éstas las que atienden a los GU. Lógicamente, esto hace que las ecuaciones económicas se presenten más favorables para las cooperativas que atienden GU, mientras que las pequeñas cooperativas con un mercado preponderantemente residencial enfrentan una situación económica-financiera más compleja. En función de ello, se entiende conveniente la aplicación de un aumento sólo sobre los valores de la Demanda de Potencia para los GU...".-

Que por último, el Informe Técnico concluye al respecto "Se sugiere, a los fines de recomponer la situación financiera de las distribuidoras en el corto plazo, autorizar a partir de Enero de 2011, un incremento del orden del 24% sobre los valores tarifarios de todas las categorías tarifarias, menos las destinadas a los Grandes Usuarios, Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única; ya que para ese sector la modificación tarifaria propuesta sólo alcanza a los valores de Demanda de Potencia en un 18%, no variando los valores de Energía".-

Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicho discriminación entre las diferentes categorías de usuarios, dado que de no ser así se provocaría una lesión innecesaria e injustificada a un sector de usuarios que no se encuentra en iguales circunstancias que el resto. Además, ello implicaría que un sector del conjunto de las Cooperativas tendría una tarifa excesivamente superior a su estructura de costos, lo cual traería aparejado la aplicación de una tarifa injusta e irrazonable para los usuarios de esas prestadoras, como así también para las Cooperativas del resto del interior de la Provincia que no tienen grandes usuarios.-

Es por ello, que el incremento propuesto por la Gerencia de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico mediante el mencionado Informe, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia.-

Que la solución adoptada por las Unidades de antes mencionadas, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

VII.- Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y

concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento de un veinticuatro por ciento (24 %) sobre los valores de cargos fijos, cargos variables, cargo de potencia y tasas del cuadro tarifario de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2011, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de las diferentes Cooperativas.-

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento de un dieciocho por ciento (18%) sobre los valores de Demanda de Potencia para los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2011.-

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras.-

ARTÍCULO 4°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, todo

**VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 3336**

del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto periodo de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)."-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período septiembre de 2009 y marzo de 2010. En este sentido expresó: "Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión vigente, se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) (...) en cuanto han transcurrido más de 6 (seis) meses desde la última revisión tarifaria (...) razón por la cual corresponde que ese ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades prevista contractualmente para el período septiembre 2009 / marzo 2010".-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)."-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 61/62, Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: "(...) Según Informe Técnico: "Informe sobre revisión tarifaria de variación por costos" incluido en el Expediente N° 0521-026480/2009, el último periodo de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de diciembre de 2008 y septiembre de 2009", a la vez que informa que dentro del período comprendido entre septiembre de 2009 y marzo de 2010 se han producido variaciones de precios".-

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución del H. Directorio del ERSeP N° 1171/2010 de fecha 04 de agosto de 2010.-

ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Nuevamente se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-033291/2010 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 35% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de diciembre de 2010; cuya Audiencia Pública se realizó en la víspera.

Oportunamente, estos Directores formulamos en la Resolución N° 3222/2010 una serie de observaciones referidas a los fundamentos en que se basan los incrementos tarifarios solicitados.

Asimismo, en la Resolución indicada señalamos que no nos oponíamos a la celebración de la Audiencia Pública con la expectativa que durante el desarrollo de la misma fueran subsanados los aspectos observados.

Las presentaciones realizadas en la Audiencia Pública por representantes de diferentes Cooperativas y de las Federaciones mencionadas no aportaron nuevos elementos de juicio que justificaran modificar el punto de vista de estos Directores, expresado en la Resolución 3222/2010 ya referenciada.

Por tal razón, nos oponemos al otorgamiento de los incrementos tarifarios solicitados en virtud de las siguientes circunstancias:

a) Las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001, lo que amerita los siguientes comentarios: 1) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y 2) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe Técnico de la Gerencia de ERSeP realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica cómo fueron seleccionadas las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

d) El Informe Técnico concluye diciendo "El porcentaje, de incremento solicitado, que representa la necesidad mínima para el 60% del total de cooperativas eléctricas de la Provincia de Córdoba es de un 36,02% y para la totalidad de la muestra, un 29,15%". Esto resulta absolutamente incoherente con el incremento tarifario solicitado (35%).

Se debe tomar en consideración que el Ente Regulador no se debe limitar a reconocer mayores costos en las tarifas con análisis superficiales, sino que debe generar los mecanismos que permitan introducir incentivos a la reducción de costos por mayor eficiencia en la gestión de las cooperativas eléctricas.

Por todo lo dicho, rechazamos el otorgamiento

de los incrementos tarifarios solicitados.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe de la Gerencia de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 1417/2010 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE un incremento de un veinticuatro por ciento (24 %) sobre los valores de cargos fijos, cargos variables, cargo de potencia y tasas del cuadro tarifario de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2011, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de las diferentes Cooperativas.-

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE un incremento de un dieciocho por ciento (18%) sobre los valores de Demanda de Potencia para los Grandes Usuarios encuadrados en la Categoría T3 de la Estructura Tarifaria Única, de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Enero de 2011.-

**ARTÍCULO 3°:** DISPÓNESE que la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos, remita copia de los respectivos Cuadros Tarifarios actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, a cada una de las Cooperativas Distribuidoras.-

**ARTÍCULO 4°:** ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero y segundo de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 5°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICE PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios - conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 1171/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, por mayoría resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Agua Cordobesas S.A en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9279 y sus modificatorias.-

Del mismo modo, mediante Resolución ERSeP N° 1173 de igual fecha se resolvió: "Artículo 1°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, con motivo del procedimiento de revisión tarifaria habilitado por Resolución ERSeP N° 1171/2010 en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, la que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Juan Dante BRESCIANO, M.I. 7.989.805, en representación del Concedente; Dra. Carolina MOYANO, M.I. 24.691.666, en representación de la Fiscalía de Estado; Lic. Carlos Agustín PERONI, M.I. 27.337.054, por el ERSeP; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.".

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria". Asimismo, se establece que previa convocatoria y celebración de una audiencia pública por el ERSeP, sea sometida a consideración del Concedente (numeral 9.2.7.2).-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación al punto, lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e

informes producidos durante el proceso de evaluación y análisis; 3) Acta N° 04 de fecha 26 de noviembre de 2010 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de los fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se expresa al punto 3.1.a. "Incremento de precios reconocido del 11,51% en el período analizado (Septiembre 2009- Marzo 2010). Implementación a partir del período de Noviembre de 2010.". Además, del acta mencionada surge el disenso efectuado por la empresa y por lo tanto el voto negativo en cuanto a la propuesta efectuada, en base a las argumentaciones y documentación obrante en el expediente de la referencia y la nota agregada en dicho día.

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5°). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 3210/2010, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21/12/2010, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26/11/2010 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente".-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 10/2007, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 201/202 ); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 203 y 204); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (328/376); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 380/390); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 16 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 392/396).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia treinta y uno (31) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) Carmen Broudeur, DNI N° 11.971.491; 2) Alejandro Amado, DNI N° 29.426.564; 3) Guillermo O. Molas y Molas, DNI: 13.150.849 y 4) Martín D'Ottavio, DNI N° 22.371.053.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa. Luego sintetizó la resultante de las facturas promedios para cada zonal teniendo en cuenta el presente aumento.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que finalmente, en relación a lo actuado en la mencionada audiencia pública de modo sucinto, el resto de los expositores se pronunció molesto por la poca participación y disconforme con el lugar y hora de celebración de la misma.

Que para el caso que el Concedente disponga aprobar la propuesta elevada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, a fs. 398/401, se incorpora Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento relativo a la determinación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que en virtud de todos los antecedentes, cabe señalar así que se han cumplimentado en autos, los recaudos establecidos para el procedimiento de revisión tarifaria.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

Artículo 1º: TÉNGASE POR CUMPLIMENTADA la Audiencia Pública convocada mediante Resolución ERSeP N° 3210 de fecha 02/12/2010 y en consecuencia, remítanse las presentes actuaciones al Concedente, por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de la prosecución del trámite.-

Artículo 2º: PÓNGASE en conocimiento del Concedente a los fines de su aprobación, salvo su mejor criterio, la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborada por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, la que se integra como Anexo Único de la presente. Ello para el caso que se disponga aprobar la propuesta de modificación tarifaria según Acta N° 04 elaborada por la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la que se expresa al punto 3.1.a.: *"Incremento de precios reconocido del 11,51% en el período analizado (Septiembre 2009- Marzo 2010). Implementación a partir del período de Noviembre de 2010."*

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.-

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Nuevamente se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-031805/2010 en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 24/06/2010. En esa presentación, obrante a fs. 2/4, la Concesionaria pide la redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades correspondientes al período "SETIEMBRE 2009 – MARZO 2010", encuadrando el mismo en el Numeral 9.2.3.1 inciso 3.i.i.i. del Contrato de Concesión aprobado por Ley 9279.

No resulta procedente conceder el aumento solicitado por Aguas Cordobesas S.A. como afirma el informe sobre revisión tarifaria por variación de costos producido para la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, ni el aumento recomendado por la misma por las siguientes razones:

1. Nulidad del procedimiento por la carencia de sustento fáctico y jurídico al aumento tarifario pretendido. Tal como lo afirmáramos al oponernos a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria, la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: el mero transcurso del tiempo (6 meses). La misma empresa argumentó: "Mi representada queda a disposición del ERSeP para acompañar toda la documentación respaldatoria y los elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder" (sic). Vale decir que, al momento de requerir la habilitación del proceso de revisión tarifaria, la Concesionaria incurrió en dos graves omisiones a la Ley N° 5350 t.o. Ley 6658 de Procedimientos de la Provincia: a) Por una parte, omitió fundamentar su pretensión; y b) Además, omitió precisar de manera clara y concreta el "quantum" de su pretensión tarifaria, no siendo suficiente la remisión de la Empresa a lo informado por CETI S.A. a fs. 38 que concluye expresando un porcentaje del 12,24% en un cuadro de evolución de precios.

2. Incumplimiento a las disposiciones contractuales por falta de intervención de un Auditor Técnico y Contable. El Numeral 4.1. del Contrato de Concesión dispone: "El concesionario deberá contratar... auditores técnicos y contables con título profesional habilitante..." y agrega que: "...los auditores tendrán la función de certificar que la gestión llevada a cabo por el concesionario en la prestación del servicio sea ésta técnica, contable y administrativa, es la necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus fines, que la información que se suministra al ente de control no presenta omisiones y es fiel reflejo de la situación..."

A diferencia de circunstancias anteriores en que la Concesionaria omitió la intervención del Auditor Técnico y Contable exigidos por el Numeral 4.1. del Contrato de Concesión supra citado, y lo reemplazó por la intervención de un auto-denominado "Auditor Técnico Regulatorio" (figura novedosa y extraña a la prevista en el Contrato), en el expediente bajo análisis presentó nuevamente una "CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE PRECIOS OBSERVADOS Y CÁLCULO DE VARIACION DE COSTOS OPERATIVOS" confeccionado por los autodenominados Auditores Técnicos regulatorios del Contrato, lo hace acompañando de una certificación de contador público, con la pertinente intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Aparentemente, con la intervención del Contador Público Carlos Guido Martino, Matrícula Profesional N° 10.01242.6, se pretendería dar cumplimiento con los requisitos del Numeral 4.1. ya referenciado. Analizada la certificación del Contador Público se advierte que el mismo omite pronunciarse sobre los siguientes rubros: COMBUSTIBLES, OTROS INSUMOS, ALQUILER DE EDIFICIOS, HONORARIOS DE CONSULTORES LEGALES, HONORARIOS DE SOCIEDADES DE COBRANZA, OTROS SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS TEMPORARIOS, OTROS SERVICIOS DE TERCEROS- MANO DE OBRA, GASTOS BANCARIOS, TELEFONIA, IMPREVISTOS.

Sin embargo, estos rubros, sin certificar fueron evaluados y ponderados por la Gerencia de Costos y Tarifas de este Ente en el Informe sobre revisión tarifaria por variación de costos de fs. 150/169 y cuyos porcentajes de impactos sobre la tarifa son los que seguidamente se indican: 1) COMBUSTIBLES, cuya variación de precios para el período es del 10,75%; 2) OTROS INSUMOS, cuya variación fue del 8,34% 3) ALQUILER DE EDIFICIOS, cuya

variación de precios fue del 6,94%; 4) HONORARIOS DE CONSULTORES LEGALES, cuya variación de precios fue del 9,63%; 5) HONORARIOS DE SOCIEDADES DE COBRANZAS, cuya variación de precios fue del 3,99% ; 6) OTROS SERVICIOS DE TERCEROS, cuya variación fue del 9,04%; 7) SERVICIOS TEMPORARIOS DE TERCEROS, cuya variación fue del 17,82%; 8) OTROS SERVICIOS DE TERCEROS – MANO DE OBRA, cuya variación fue del 9,63%; 9) GASTOS BANCARIOS, cuya variación fue del 9,04%; 10) TELEFONIA, cuya variación fue del 9,04%; 11) IMPREVISTOS, cuya variación es del 6,94%. Como consecuencia de la carencia de certificación por Contador Público no pueden incluirse estos factores como determinantes del nuevo porcentaje de aumento pretendido ya que tales rubros y subrubros carecen de justificación según las previsiones contractuales. Los ítems sobre los que el Auditor Contable no emite opinión representan el 29,48% del total de los aumentos requeridos por la Concesionaria. Vale decir que, al no haberse dado cumplimiento a la totalidad de las previsiones contractuales vigentes, resulta nulo de nulidad absoluta e insanable reconocer los aumentos de precios de los rubros y subrubros que no contienen dictamen favorable del Auditor Contable. En consecuencia, todo lo actuado por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios resulta nulo de nulidad absoluta y por tal circunstancia corresponde el rechazo del aumento pretendido.

3. Introducción de "subrubros" en la estructura de costos de referencia. Un aspecto que merece especial atención es que, nuevamente la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios ha admitido que la estructura de costos de la Concesionaria, y que forma parte del Contrato de Concesión vigente y que se compone de determinados rubros específicamente establecidos en el Anexo VII – Coeficiente CVCO – Coeficiente de costos operativos del Contrato, fuera alterado unilateralmente por la Concesionaria. La Mesa al admitir su desagregación en "subrubros" no previstos contractualmente, introduce con este mecanismo factores de ponderación para la determinación de los aumentos tarifarios pretendidos que justifican un reconocimiento mayor al previsto contractualmente. Es decir que, la incorporación en el análisis de variaciones de precios de esos subrubros, induce a reconocer incrementos a los costos en porcentajes mayores a los que resultarían de aplicar la estructura de costos prevista contractualmente en el Anexo VII. Los aumentos que inducen a justificar efectivamente se deberían reconocer en función de los "rubros" contractualmente establecidos. Curiosamente, los puntos sobre los que el Auditor Contable no emite dictamen, son precisamente aquellos que se detallan entre los "subrubros" mencionados. Por esta razón, y porque la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios ha tomado en consideración los incrementos de precios ocurridos en "subrubros" que no constituyen la estructura de costos de referencia establecida en el Contrato, no resulta procedente validar el aumento de tarifas que se pretende otorgar.

4. Caducidad del proceso de revisión tarifaria. El Numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión dispone que la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios "deberá verificar y evaluar dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde su constitución, la variación registrada en el coeficiente de variación de costos... y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria". Sobre este tema se observa que la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios fue constituida por Resolución del ERSeP N° 1.173 del 4 de agosto de 2010 y que, en consecuencia, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, debió someter al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria dentro del plazo máximo de quince días hábiles de su constitución, plazo que caducó el 26 de agosto de 2010. Resulta improcedente evaluar al día de la fecha una propuesta que debió someterse a consideración del Directorio del ERSeP hace más de CUATRO MESES. Por la razón señalada, no resulta procedente aplicar el incremento tarifario sugerido y se impone formular una severa advertencia a los integrantes de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios dado que, a partir de su incumplimiento a los plazos contractuales señalados, los mismos integrantes de la Mesa deben resultar responsables personales desde el punto de vista administrativo y económico que pudieran derivarse de su accionar negligente por haber permitido que se opere la caducidad de los plazos contractuales con las consecuencias que para la prestación normal del suministro pudieran derivarse.

5. Calidad del Servicio. Un párrafo especial merece el vinculado a la calidad del servicio que debe prestar la Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión vigente. Desde mediados del mes de noviembre de 2010 y hasta el día de la fecha, existieron y existen masivos reclamos de los usuarios por el desagradable olor y sabor que tiene el agua provista por Aguas Cordobesas S.A. factores que la tornan en "no bebible", circunstancia que obliga a numerosos usuarios a proveerse de agua potable recurriendo a otras fuentes de aprovisionamiento. Ante esta circunstancia hemos requerido la urgente realización de análisis para determinar el estricto cumplimiento de las metas de calidad establecidas contractualmente, y verificar, además, si el agua provista cumplía los parámetros establecidos por la Resolución DIPAS N° 608/93 solicitando la aplicación de una multa a la Concesionaria por interpretar que resulta pertinente. Es evidente que la Concesionaria está incumpliendo el Contrato al proveer agua contaminada en su olor y sabor, tal como lo establece el Numeral 3.1.1 que dispone: "El Concesionario deberá asegurar la potabilidad del agua tratada en los puntos del abastecimiento a los usuarios. ...Ante cualquier eventualidad el Concesionario deberá: a) Proteger al usuario mediante la ejecución de una o más acciones de las descriptas a continuación según fueren necesarias: - cortar el suministro de agua potable y proveer suministros alternativos para satisfacer las necesidades de higiene y bebida; - desechar el agua contaminada, purgar el sistema de provisión y desinfectar en cuanto esto sea practicable...". La realidad mostró que ninguna de estas acciones fueron practicadas por el Concesionario, quien dejó a los usuarios en una completa situación de abandono.

En informe elaborado por la Unidad de Control de Calidad del Servicio de la Gerencia de Aguas y Saneamiento del ERSeP se concluye entre otras cosas que: "...Se deduce que ante el riesgo potencial de la detección de distintos bloom de algas, evolución conocida por la empresa, no se activaron las medidas de Prevención y Control (Correctivas) es decir adecuación de la cadena de tratamiento (Ozono y Carbón Activado), con la antelación debida como se procedió en oportunidades anteriores, para el mes de Noviembre, garantizando con

## PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9876

ESCALAFÓN DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBACAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.**-El presente Escalafón establece, en el marco del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, la carrera del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba y es de aplicación para todo el personal que preste servicios en la Administración Pública Provincial -centralizada o descentralizada- y que ingrese a la carrera instituida en el presente Escalafón, el que se rige por las disposiciones de la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial- y las contenidas en esta norma.

**Artículo 2º.**-La carrera del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba comprende a las personas que realizan generación y aplicación de conocimientos, desarrollo e innovación científico-tecnológica así como gestión, vinculación y servicios científico-técnicos en sus distintos niveles de concepción, planificación, dirección y ejecución en instituciones del Sistema de Innovación Científico Tecnológico de la Provincia de Córdoba, según lo establecido en el artículo 3º de la presente Ley.

La carrera tiene por objeto:

- a) Fortalecer la aplicación del conocimiento científico y la

innovación tecnológica en la Provincia de Córdoba;

- b) Contribuir a la plena y permanente dedicación a la labor científica y tecnológica;
- a) c) Propiciar la formación de profesionales y técnicos para estas tareas;
- d) Estimular las áreas científicas y tecnológicas de interés provincial, y
- e) Fomentar la transferencia de los resultados a la sociedad.

**Artículo 3º.**-Las personas que se incorporen al presente Escalafón deben desarrollar sus tareas en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba o en las instituciones o empresas del Sistema de Innovación Científico Tecnológico de la Provincia de Córdoba, a saber:

- a) Centros de aplicación de conocimientos o desarrollo tecnológico que dependan total o parcialmente del Estado Provincial;
- b) Otras instituciones provinciales o municipales de la Provincia de Córdoba;
- c) Centros de aplicación de conocimientos o desarrollo tecnológico que dependan total o parcialmente del Estado Nacional radicados en la Provincia de Córdoba;
- d) Universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas, con sede en la Provincia de Córdoba;
- e) Otras instituciones nacionales radicadas en la Provincia de Córdoba;
- f) Instituciones privadas -con o sin fines de lucro- o empresas radicadas en la Provincia de Córdoba, y
- g) Otras instituciones que la Autoridad de Aplicación considere de interés.

A los fines de la aplicación de este artículo la Autoridad de

Aplicación y la autoridad de la institución o empresa celebrarán los acuerdos que correspondan.

**Artículo 4º.**- La Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto de la Administración Pública Provincial- es de aplicación al personal incorporado al presente Escalafón. Al efecto, dicho personal es considerado como personal permanente y sus derechos, deberes y prohibiciones son los que correspondan a esa condición.

CAPÍTULO II  
CATEGORÍAS DE LA CARRERA

**Artículo 5º.**-La carrera del Personal Científico y Tecnológico comprende las siguientes categorías:

- a) Técnico Científico Tecnológico Asistente;
- b) Técnico Científico Tecnológico Adjunto;
- c) Profesional Científico Tecnológico Asistente;
- d) Profesional Científico Tecnológico Adjunto;
- e) Profesional Científico Tecnológico Asociado;
- f) Profesional Científico Tecnológico Principal, y
- g) Profesional Científico Tecnológico Superior.

Se definen mediante los requisitos mínimos exigidos para acceder a cada una de ellas según se establece en el presente Escalafón.

**Artículo 6º.**-Para ser designado en la categoría Técnico Científico Tecnológico Asistente se requiere título secundario. Además se debe poseer capacidad para ejecutar tareas técnicas auxiliares bajo la dirección de profesionales y técnicos de categoría superior.

esto, la continuidad del servicio en condiciones de calidad a la población servida, a pesar de que fue apta para consumo, se podría haber realizado la activación del mecanismo adecuado para abatir olores y sabores... Finalmente se opina que NO se agilizaron los procedimientos para aplicar con eficacia los recursos tecnológicos disponibles de la empresa cuando la emergencia se presenta, y evitar con ello que se transforme en crisis."

Cabe resaltar de manera sugestiva, que al día de la fecha la empresa no haya sido multada por el ERSeP en una clara maniobra dilatoria por parte del oficialismo de Unión por Córdoba.

6. COBRO DEL 18% PARA LOS MEDIDORES. Transcurridos casi 10 meses desde la realización de la Audiencia Pública para la implementación de un cargo transitorio del 18% para la instalación de aproximadamente 70.000 medidores, a la cual ambos Directores nos opusimos con los fundamentos vertidos en la Resolución respectiva, hoy se pretende el tratamiento de un proyecto de resolución que propicia la aprobación de un denominado "PROGRAMA PARCIAL DE INSTALACIÓN SELECTIVA DE 6.000 MICROMEDIDORES", desvirtuando así el fundamento que le dio origen a la percepción del cargo tarifario que el Poder Ejecutivo impuso por Decreto en el mes de agosto pasado.

Por todas las razones invocadas no resulta procedente conceder el aumento solicitado y en consecuencia nos oponemos a su elevación al Concedente.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, los informes técnicos incorporados en autos, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento bajo el N° 365/2010 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia);

## RESUELVE:

Artículo 1º: TÉNGASE POR CUMPLIMENTADA la Audiencia Pública convocada mediante Resolución ERSeP N° 3210 de fecha 02/12/2010 y en consecuencia, remítanse las presentes actuaciones al Concedente, por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de la prosecución del trámite.-

Artículo 2º: PÓNGASE en conocimiento del Concedente a los fines de su aprobación, salvo su mejor criterio, la propuesta de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborada por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de este Organismo, la que se integra como Anexo Único de la presente. Ello para el caso que se disponga aprobar la propuesta de modificación tarifaria según Acta N° 04 elaborada por la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la que se expresa al punto 3.1.a.: "Incremento de precios reconocido del 11,51% en el período analizado

(Septiembre 2009- Marzo 2010). Implementación a partir del período de Noviembre de 2010."

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICE PRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO  
VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Valores del CR a partir de	Otro tipo de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb-06	1,0000	1,0000
Ene-08	1,1200	1,1200
May-08	1,1200	1,2880
Jul-08	1,2089	1,3903
Nov-08	1,3927	1,6017
Ene-09	1,4718	1,6925
Ago-09	1,6371	2,0347
Ene-10	1,8103	2,2499
Feb-10	1,8025	2,2402
(**)	2,0099	2,4981

(\*) Los nuevos valores del CR comenzarán a regir desde la fecha que determine el Concedente.

**Artículo 7º.-** Para ser designado en la categoría Técnico Científico Tecnológico Adjunto se requiere título secundario. Además se debe poseer experiencia y conocimiento para la ejecución independiente de tareas técnicas generales y capacidad y habilidad para la conducción de equipos de trabajo o colaborar en tareas con personal superior.

**Artículo 8º.-** Para ser designado en la categoría Profesional Científico Tecnológico Asistente se requiere título universitario o, en casos excepcionales, antecedentes y experiencia que puedan considerarse equivalente a estos efectos, y haber realizado una labor personal de aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos, innovación, gestión, vinculación o servicios científico-técnicos. Asimismo se debe poseer la preparación científica o técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo. Debe trabajar bajo la dirección o supervisión de un profesional de mayor categoría.

**Artículo 9º.-** Para ser designado en la categoría Profesional Científico Tecnológico Adjunto se requiere título universitario de grado o, en casos excepcionales, antecedentes y experiencia que puedan considerarse equivalente a estos efectos, y haber realizado una labor personal en proyectos de aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos, innovación, gestión, vinculación o servicios científico-técnicos con resultados recopilados en presentaciones a congresos o en informes científicos o técnicos realizados para proyectos institucionales, convenios o contratos. Asimismo se debe haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar un proyecto de aplicación de conocimientos científico-tecnológicos o servicios científico-técnicos, así como de colaborar eficientemente en grupos de trabajo. Debe trabajar bajo la supervisión de un profesional de mayor categoría.

**Artículo 10.-** Para ser designado en la categoría Profesional Científico Tecnológico Asociado se requiere poseer título de posgrado o el grado académico universitario máximo o, en casos excepcionales, antecedentes y experiencia que puedan considerarse equivalente a estos efectos, y haber realizado trabajos originales en aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos, innovación, gestión, vinculación o servicios científico-técnicos revelados por patentes o publicaciones en revistas internacionales que cuenten con comité editorial o en informes científicos o técnicos realizados para proyectos institucionales, convenios o contratos. Asimismo debe estar en condiciones de elegir temas, planear y ejecutar proyectos de aplicación de conocimientos científico-tecnológicos o trabajos en forma independiente, coordinar grupos de trabajo y haberse distinguido como miembro de un grupo de aplicación de conocimientos, innovación o servicios científico-técnicos de reconocida competencia. Los requisitos definidos para esta categoría son los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Responsable de Subunidad en los centros de aplicación de conocimiento o desarrollo tecnológico que dependan del Estado Provincial.

**Artículo 11.-** Para ser designado en la categoría Profesional Científico Tecnológico Principal se requiere poseer el grado académico universitario máximo o, en casos excepcionales, antecedentes y experiencia que puedan considerarse equivalente a estos efectos, y haber realizado trabajos originales de importancia en proyectos de aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos, innovación, gestión, vinculación o servicios científico-técnicos revelados por patentes o publicaciones en revistas internacionales que cuenten con comité editorial o en informes científicos o técnicos realizados para proyectos institucionales, convenios o contratos y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad. Asimismo, debe estar en condiciones de proponer y ejecutar proyectos en forma independiente y haberse distinguido como miembro de grupos de aplicación de conocimientos, desarrollo tecnológico, innovación o servicios científico-técnicos de reconocida competencia, así como en la transferencia de resultados al sector productivo o social. Debe poseer capacidad para la formación de profesionales científico-tecnológicos y para la dirección de grupos de trabajo o redes de aplicación de conocimientos, para participar en la creación u organización de centros de aplicación de conocimientos o empresas de desarrollo tecnológico o innovación y para participar en organismos de planeamiento, vinculación, promoción o ejecución científica o técnica. Los requisitos definidos para esta categoría son los mínimos exigidos para desempeñar el cargo de Responsable de Unidad en los centros de aplicación de conocimiento o desarrollo

tecnológico que dependan del Estado Provincial.

**Artículo 12.-** Para ser designado en la categoría Profesional Científico Tecnológico Superior se requiere poseer el grado académico universitario máximo y haber realizado una extensa y reconocida labor original de aplicación de conocimientos científicos o tecnológicos, desarrollo tecnológico o servicios científico-técnicos revelada por patentes o publicaciones en revistas internacionales que cuenten con comité editorial o en informes científicos o técnicos realizados para proyectos institucionales, convenios o contratos y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad que lo sitúa en el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional. Se debe haber destacado en la creación, organización o dirección de grupos o centros de aplicación de conocimientos o empresas de desarrollo tecnológico, innovación o servicios científico-técnicos, por su actuación en organismos de planeamiento, promoción o ejecución científica o técnica en la transferencia de resultados al sector productivo o social y en la formación de profesionales científico-tecnológicos.

### CAPÍTULO III AUTORIDAD Y ÓRGANO DE APLICACIÓN

**Artículo 13.-** El Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente Escalafón.

La Autoridad de Aplicación designará la "Comisión de Ingreso y Promoción" para la carrera del Profesional Científico y Tecnológico que lo asesorará en la aplicación del presente régimen.

**Artículo 14.-** La Comisión de Ingreso y Promoción estará integrada por cinco (5) profesionales con trayectoria e idoneidad científica o tecnológica e imparcialidad reconocidos, uno de los cuales actuará como Presidente de la Comisión.

La Autoridad de Aplicación designará los cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales, incluido el Presidente, serán seleccionados por decisión directa de la misma Autoridad de Aplicación, quienes deben reunir los requisitos que se establecen para las categorías Superior o Principal de la carrera, mientras que los dos (2) restantes serán propuestos uno (1) por el Sindicato de Empleados Públicos (SEP) y otro por la Unión del Personal Superior (UPS).

Los cinco (5) miembros duran en sus funciones dos (2) años y pueden ser designados en forma consecutiva por una sola vez.

En la primera renovación de miembros de la Comisión -al cabo de los dos (2) primeros años-, de los tres (3) miembros que debe seleccionar la Autoridad de Aplicación dos (2) de ellos deben pertenecer a las categorías Superior o Principal de la carrera.

La Comisión de Ingreso y Promoción puede requerir asistencia de pares o de expertos externos en el caso en que la especialidad o la especificidad de alguna evaluación así lo demanden.

**Artículo 15.-** Son funciones principales de la Comisión de Ingreso y Promoción:

- a) Actuar como Tribunal de Concurso para el ingreso a la carrera y como Junta de Evaluación de Desempeño Científico Técnico de los miembros de la carrera;
- b) Considerar las solicitudes de ingreso y los antecedentes de los candidatos a incorporar a la carrera;
- c) Establecer el orden de mérito de los candidatos para cada categoría;
- d) Proponer a la Autoridad de Aplicación, mediante dictamen fundado, su incorporación a la carrera;
- e) Rechazar, mediante dictamen fundado, las solicitudes de candidatos que no cumplan con los requisitos para ingreso;
- f) Analizar, de acuerdo con lo establecido en este régimen, la situación de los profesionales y técnicos a través de sus informes y otros elementos de juicio y proponer o no su promoción;
- g) Evaluar los informes bienales de los miembros de la carrera y su desempeño;
- h) Elaborar un dictamen fundado que aconseje la aprobación o rechazo del informe bienal y el cambio de categoría -si corresponde- e informar de ello a la Autoridad de Aplicación, e
- i) Proponer a la Autoridad de Aplicación las modificaciones a este Escalafón que la experiencia haga aconsejables y la aprobación de disposiciones complementarias o reglamentarias especiales.

### CAPÍTULO IV INGRESO

**Artículo 16.-** Todo ciudadano tiene derecho a ingresar a la carrera del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba previo concurso público abierto de antecedentes y a la presentación de un proyecto científico-tecnológico que se encuadre dentro de los lineamientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

El ingreso puede efectuarse en cualquiera de las categorías de la carrera de acuerdo -exclusivamente- con los méritos y antecedentes del postulante y de los demás requisitos que señala este Escalafón, no existiendo una correlación forzosa entre la categoría en que sea designado y la posición que ocupe en la estructura orgánico-funcional a la que ingrese.

**Artículo 17.-** La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer el número de vacantes en la carrera en cada año conforme sus disponibilidades presupuestarias, así como aceptar a los candidatos que se postulen o invitar para que lo hagan a personas de méritos relevantes. Para todo ello tendrá en cuenta no sólo los méritos intrínsecos de los candidatos sino también la situación de la ciencia y la tecnología en la Provincia, las necesidades derivadas de los planes estratégicos y de desarrollo tecnológico provinciales y la conveniencia de promover determinadas disciplinas científicas o tecnológicas.

En el caso en que existan vacantes limitadas para una categoría, se deben cubrir dichas vacantes con los profesionales o técnicos con derecho a promoción, según su orden de mérito. Sólo se admitirá el ingreso de postulantes a la carrera en esa categoría siempre que hubiere vacantes libres y hasta cubrir su número, siguiendo el orden de mérito establecido por la Comisión de Ingreso y Promoción.

**Artículo 18.-** La Autoridad de Aplicación debe elaborar, conjuntamente con las autoridades de los centros de aplicación de conocimientos o desarrollo tecnológico del Estado Provincial, un "Reglamento de Concursos" que establecerá criterios objetivos para evaluar los antecedentes y el proyecto científico-tecnológico, a los fines del cumplimiento de las exigencias que caracterizan a cada una de las categorías descriptas en la presente Ley.

**Artículo 19.-** El aspirante a ingresar a la carrera debe presentar un informe detallado de sus antecedentes, estudios realizados, investigaciones, desarrollos, innovaciones, actividades de gestión o vinculación y servicios científico-tecnológicos que haya llevado a cabo, y la orientación que se propone dar a los mismos en el futuro, así como el proyecto científico-tecnológico para el período inmediato de un (1) año, en un todo de acuerdo con las normas que establezca el Reglamento de Concursos.

Si se postula para la categoría Profesional Adjunto, Profesional Asistente, Técnico Adjunto o Técnico Asistente debe proponer la persona que actuará en calidad de director de trabajo.

**Artículo 20.-** El ingreso a la carrera se hará previa acreditación de las condiciones generales de ingreso establecidas por la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-.

**Artículo 21.-** La Autoridad de Aplicación, en función de los informes, dictámenes y orden de mérito producidos por la Comisión de Ingreso y Promoción, propondrá al Poder Ejecutivo Provincial la designación de los postulantes con indicación de la categoría que se asigna a cada uno.

**Artículo 22.-** El personal comprendido en el presente Escalafón será asignado por la Autoridad de Aplicación a programas en curso o a nuevos programas o proyectos científico-tecnológicos prioritarios o estratégicos que respondan a las políticas de dicha Autoridad según su área de conocimiento y experiencia. Una vez finalizado uno de estos programas o proyectos, la Autoridad de Aplicación reasignará el personal del mismo a otros programas en curso o a nuevos programas o proyectos sin que se modifique la categoría del personal involucrado y atendiendo lo dispuesto en la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-. A su vez la Autoridad de Aplicación establecerá el lugar en que el personal desarrollará sus actividades.

El Personal Científico y Tecnológico de los centros de aplicación

de conocimientos o desarrollo tecnológico del Estado Provincial será asignado a los programas o proyectos de cada centro por las autoridades del mismo.

**Artículo 23.-** En caso que el ingreso de un aspirante sea rechazado, éste tendrá derecho a solicitar la consiguiente revisión y modificación, en forma fundada, ante la Autoridad de Aplicación. El derecho a solicitar la revisión y modificación de la decisión también le alcanza en el caso de que el aspirante considere inadecuada la ubicación que se le ha dado dentro de la carrera.

#### CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 24.-** Un miembro de la carrera tiene derecho a ser promovido a la categoría inmediata superior cuando haya cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para esta categoría y con el número de informes bienales aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Escalafón.

La promoción a que se refiere este artículo no puede otorgarse solamente por acreditar antigüedad en una categoría.

**Artículo 25.-** A los fines de la promoción, los miembros deben cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Para ascender a la categoría Técnico Adjunto se requiere -al menos- un (1) informe bienal aprobado en la categoría Técnico Asistente;
- b) Para ascender a la categoría Profesional Asistente se requieren dos (2) informes bienales aprobados en la categoría Técnico Adjunto;
- c) Para ascender a la categoría Profesional Adjunto se requiere un (1) informe bienal aprobado en la categoría Profesional Asistente;
- d) Para ascender a la categoría Profesional Asociado se requieren dos (2) informes bienales aprobados en la categoría Profesional Adjunto;
- e) Para ascender a la categoría Profesional Principal se requieren dos (2) informes bienales aprobados en la categoría Profesional Asociado, y
- f) Para ascender a la categoría Profesional Superior se requieren tres (3) informes bienales aprobados en la categoría Profesional Principal.

El cumplimiento del número de informes bienales aprobados en cada categoría no implica que al cumplirse los mismos el agente tenga derecho o deba necesariamente ser promovido. Deben cumplir asimismo con los requisitos propios de la categoría superior a la que aspiran.

**Artículo 26.-** A los fines de la evaluación y promoción, los miembros de la carrera deben presentar un informe bienal completo de actividades y avances en su labor, incluyendo copia de publicaciones e informes o trabajos científicos o técnicos realizados para proyectos institucionales no publicados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera.

El informe bienal se presentará a la Comisión de Ingreso y Promoción. Dicha comisión evaluará los informes de cada miembro de la carrera y elaborará un dictamen fundado que aconseje la aprobación o rechazo del informe bienal y el cambio de categoría -si corresponde- a propuesta de la propia Comisión o por solicitud del interesado.

**Artículo 27.-** La Autoridad de Aplicación resolverá el cambio de categoría sólo si además de la evaluación favorable de la Comisión de Ingreso y Promoción existen vacantes disponibles en la categoría a que se propone el pase.

El personal que habiendo sido evaluado por la Comisión de Ingreso y Promoción cumpla con los requisitos para ser promovido a una categoría superior, percibirá una bonificación por mérito en caso que no haya vacantes que permitan su nombramiento en dicha categoría.

**Artículo 28.-** Si un informe bienal fuera calificado "NO APROBADO" por la Comisión de Ingreso y Promoción, el período bienal que corresponde al informe no será tenido en cuenta a los efectos del artículo 25 del presente Escalafón.

**Artículo 29.-** Los miembros de la carrera pueden solicitar a la Autoridad de Aplicación ser evaluados por la Comisión de Ingreso y Promoción a los fines de su promoción cuando estimen que reúnen los requisitos para tal fin y ésta omitiera hacerlo. Asimismo,

pueden impugnar ante la Autoridad de Aplicación la calificación "NO APROBADO" de su informe bienal efectuada por la Comisión.

#### CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 30.-** La propiedad intelectual de los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por miembros de la carrera, sean o no patentables, es de propiedad de la Autoridad de Aplicación y de los profesionales o técnicos que los obtuvieron, según la reglamentación que oportunamente dicte la Autoridad de Aplicación, salvo los casos de estudios, investigaciones y trabajos cofinanciados por otra institución o empresa en los que la propiedad será resuelta según convenio de partes, de acuerdo a los aportes realizados por cada una de ellas, todo ajustado a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.481 y sus modificatorias -Patentes de Invención y Modelos de Utilidad-, y demás normas que rigen en la materia. Esta cláusula no afectará la libre difusión de los resultados cuando los mismos no sean patentables.

Si los resultados fueran patentables la Autoridad de Aplicación, por su cuenta o de común acuerdo con la institución o empresa antes aludida, adoptará -cuando corresponda- las previsiones que permitan la difusión de los nuevos conocimientos y dejen a salvo, al mismo tiempo, los derechos patrimoniales del personal y las partes.

El personal involucrado en los estudios, investigaciones y trabajos tiene derecho a figurar como autor o autores del invento patentado en el título expedido a nombre de la Autoridad de Aplicación, institución o empresa y a participar de los beneficios de la venta o explotación de la patente con arreglo a lo que la Autoridad de Aplicación establezca por reglamentación.

**Artículo 31.-** Los profesionales o técnicos pueden solicitar licencia u otro tipo de autorización con goce total o parcial de haberes o sin ellos, por las siguientes razones:

- a) Asistir a reuniones científicas o tecnológicas de reconocida jerarquía;
- b) Cumplir estadias de hasta ciento ochenta (180) días en centros avanzados de su especialidad, o
- c) Realizar estudios de posgrado u otras tareas que a juicio de la Autoridad de Aplicación sean de interés real y directo para la labor científica y tecnológica del miembro de la carrera o para su perfeccionamiento, atendiendo lo dispuesto en la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-.

**Artículo 32.-** El personal que usufructúe licencias u otro tipo de autorización con goce total o parcial de haberes por las razones indicadas en el artículo 31 de esta Ley, queda comprometido -mediante la firma de una declaración jurada- a permanecer en la carrera en la categoría que le corresponda por un período igual al doble del tiempo que duró la licencia o autorización con un mínimo de un (1) año a partir de la fecha de finalización de la licencia o autorización. El personal que infringiese este compromiso debe restituir a la Autoridad de Aplicación las retribuciones y cualquier otra ayuda adicional percibida con motivo de la referida licencia u otro tipo de autorización.

**Artículo 33.-** La jornada normal de trabajo del personal comprendido en el presente Escalafón es de cuarenta (40) horas semanales.

**Artículo 34.-** Los miembros de la carrera deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones, además de las que establezca la Autoridad de Aplicación:

- a) Prestar su colaboración y asumir las responsabilidades inherentes en las tareas administrativas, de gestión o de representación que le sean encomendadas por la Autoridad de Aplicación o por la autoridad de la institución en la que han sido designados, tales como organización y conducción de centros científico-técnicos o sus unidades científico-tecnológicas funcionales u operativas y dictado de seminarios, cursos y conferencias;
- b) Brindar asesoramiento científico-tecnológico sobre temas de su especialidad toda vez que le sea requerido o autorizado por la Autoridad de Aplicación o por la autoridad de la institución en la que han sido designados;
- c) Presentar el informe bienal establecido en el artículo 26 de la presente Ley, y

d) Los Profesionales Científicos Tecnológicos Superiores, Principales y Asociados deben dirigir a los profesionales de las categorías Adjunto y Asistente y a los Técnicos Científicos Tecnológicos Adjuntos y Asistentes toda vez que la Autoridad de Aplicación los designe para tal fin.

**Artículo 35.-** Los derechos y deberes del Profesional Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba no especificados en el presente Escalafón rigen por aplicación de la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-.

#### CAPÍTULO VII EGRESO

**Artículo 36.-** El egreso de la carrera del Personal Científico y Tecnológico de la Provincia de Córdoba ocurrirá conforme lo establece la Ley N° 7233 y sus modificatorias -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Artículo 37.-** El Reglamento de Concursos previsto en el artículo 18 de la presente Ley debe ser dictado por la Autoridad de Aplicación dentro de los sesenta (60) días a contar desde la promulgación de esta norma.

**Artículo 38.-** La Comisión de Ingreso y Promoción establecida en el artículo 14 de la presente Ley evaluará al Personal Científico Tecnológico que a la fecha de sanción de esta Ley realiza actividades en el Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR) y que solicite expresamente el ingreso a la carrera a los fines de incluirlo en el presente Escalafón, estableciendo la categoría de ingreso a la carrera dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente Ley.

El personal que a la fecha de sanción de esta Ley cumpla funciones en el Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR) permanecerá en el lugar de trabajo definido a esa fecha.

**Artículo 39.-** A los fines del reencasillamiento del personal comprendido en la Ley N° 8453 y sus modificatorias -Escalafón del Personal del CEPROCOR- se establece a continuación la equivalencia entre las categorías de dicha Ley y las categorías que por este Escalafón se crean:

- a) Técnico de Segundo Nivel equivalente a Técnico Científico Tecnológico Asistente;
- b) Técnico de Primer Nivel equivalente a Técnico Científico Tecnológico Adjunto;
- c) Profesional de Segundo Nivel equivalente a Profesional Científico Tecnológico Asistente;
- d) Profesional de Primer Nivel equivalente a Profesional Científico Tecnológico asociado;
- e) Investigador de Segundo Nivel equivalente a Profesional Científico Tecnológico Asociado;
- f) Investigador de Primer Nivel equivalente a Profesional Científico Tecnológico Principal, y
- g) Investigador Superior equivalente a Profesional Científico Tecnológico Superior.

**Artículo 40.-** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el régimen de remuneraciones y bonificaciones para el personal comprendido en el presente Escalafón dentro de los treinta (30) días de su promulgación. Las bonificaciones que se establezcan serán todas remunerativas. Este régimen de remuneraciones se aplicará al Personal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos de Córdoba (CEPROCOR) según la categoría que le asigne la Comisión de Ingreso y Promoción, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley. En dicho régimen se contemplarán bonificaciones por las actividades definidas en los incisos a) y b) del artículo 34 de esta norma.

**Artículo 41.-** Hasta que el Poder Ejecutivo Provincial establezca el régimen de remuneraciones y bonificaciones para el personal del presente Escalafón, las retribuciones del Personal Científico Tecnológico que a la fecha de sanción de esta Ley realiza actividades en el Centro de Excelencia en Productos y Procesos

de Córdoba (CEPROCOR) será la correspondiente a la categoría en la que ha revistado con anterioridad a la vigencia del presente Escalafón, conservando la totalidad de los adicionales que percibía. A tal fin mantiene su vigencia el Decreto N° 306/95 que fija las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley N° 8453 y sus modificaciones -Escalafón del Personal del CEPROCOR-.

**Artículo 42.-** Derógase la Ley N° 8453 y sus modificatorias -Escalafón del Personal del CEPROCOR- y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 43.-** El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las provisiones presupuestarias que correspondan a los fines de la aplicación de la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 44.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-*

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### **Decreto N° 2435**

Córdoba, 23 de Diciembre de 2010.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9876 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. TULIO ABEL DEL BONO VERZURA  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

*Ley: 9871*

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Convenio de Compraventa de Acciones" y la "Addenda al Convenio de Compraventa de Acciones" suscriptos entre la Provincia de Córdoba y la empresa Delta S.A. los días 7 de junio de 2010 y 8 de octubre de 2010, respectivamente, que tienen por objeto la adquisición por parte de la Provincia de la totalidad de las acciones que Delta S.A. posee en Caminos de Las Sierras S.A., con sus consecuentes derechos patrimoniales y políticos.

El Convenio, la Addenda y sus Decretos ratificatorios Nros. 926/10 de fecha 18 de junio de 2010 y 2098/10 de fecha 8 de noviembre de 2010, respectivamente, compuestos de treinta y ocho (38) fojas útiles, forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-*

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### **Decreto N° 2385**

Córdoba, 20 de Diciembre de 2010.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9871 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 424 14/07/10 expediente n° 0416-050890/07 Conceder a los Sres. OSCAR MONTI (L.E. M 7.974.541) y ALEJANDRO MONTI (D.N.I. 21.900.959), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles Gotardo Mazzucco, Domingo Antonello y Ruta Provincia E-56, de la localidad de Anisacate, Pedanía San Isidro, Departamento Santa María, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:31, Ped:07, Pblo:28, C:01, S:01, Hoja: 2133, P:0838, Propiedad N° 31-07-0804026/5, Matrícula N° 532.725 (Santa María), bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 25 lotes (veinticinco lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1928,78 m2 y 3891,01 m2. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo;

si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplir con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. b) Las cámaras sépticas y zanjas de infiltración deberán ser construidas según las especificaciones de folio único 27, fs. 1 a 27 inclusive. c) El volumen diario de efluente no deberá superar los 850 litros. Mayores volúmenes implicarán el aumento proporcional del sistema. d) En todos los lotes se deberá dejar libre el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. e) Copia del presente informe y de folio único 27, fs. 1 a 27 inclusive deberán ser incorporadas a Boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Comuna de Anisacate, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas

deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 425 14/07/10 expediente n° 0416-052522/08 Conceder a los Sres. MATEO GRUBICH (DNI 6.684.673) y CLAUDIO MARCELO GRUBICH (DNI 16.403.767), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado entre calles Perú, Pública y Maipú de la localidad de Río Segundo, Pedanía Pilar, Departamento Río Segundo, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:27, Ped:06, Pblo:24, C:01, S:02, Hoja: 214, P:2321, Propiedades N° 27-06-1723168/6, 27-06-1723167/8, 27-06-1723166/0, Matriculas N° 331105, 331106,



331107 respectivamente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 13 lotes (trece lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 729,89 m<sup>2</sup> y 1593,82 m<sup>2</sup>. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente al subsuelo: si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Los pozos absorbentes deberán tener un diámetro interno 1,20 m, profundidad total 8,00 m, revestidos con mampostería de ladrillos o lajas en nido de abeja. b) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de los límites permitidos por la legislación vigente. c) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema. c) Los términos del presente informe deberán ser incorporados al boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. A esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Río Segundo, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 436 19/07/10 expediente n° 0416-051966/08 CONCEDER a la firma TICUPIL S.A., el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados mediante cámara séptica de doble compartimiento (Propuesta N° 1), que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en Valle de Candonga, Comuna de El Manzano, Pedanía San Vicente, Departamento Colón, Nomenclatura Catastral Provincial H.R.G.: 1631, Parc:1659, Propiedad N° 13-05-1870148/8, Matrícula N° 473340, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 308 lotes (trescientos ocho lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 4780,39 m<sup>2</sup> y 2346,78 m<sup>2</sup>. Cualquier modificación que se realice respecto a la cantidad de lotes dejará sin efecto la presente resolución. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica de doble compartimiento, y vertidos a través de zanjas de infiltración al subsuelo (Propuesta N° 1); si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial,

comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. El presente Certificado de Factibilidad está sujeto al cumplimiento de: a) La presentación en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, del proyecto de pozos de monitoreo en las zonas más deprimidas, aguas arriba y aguas abajo. Se sugiere un mínimo de tres aguas arriba y tres aguas abajo. Idéntico criterio se aplicará al curso de agua. b) La aprobación de las obras de manejo de escurrimientos superficiales por parte del Departamento Obras Saneamiento Rural de esta Repartición. c) La aprobación de la determinación técnica de la Línea de Ribera definitiva por parte de la Oficina Tierras de este Organismo d) La realización del aforo de la obra de toma de agua a realizar en el subálveo del Río San Vicente en época de estiaje y su correspondiente aprobación. La firma propietaria del loteo deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de la normativa de calidad vigente. b) Cada sistema ha sido diseñado para un vertido diario de 800 litros. Mayores volúmenes de vertido deberán ser acompañados con el incremento proporcional del sistema elegido. c) En cada lote se deberá dejar previsto el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. d) Cada nuevo propietario deberá ejecutar el sistema según lo determinado en las presentes actuaciones. A tal efecto, el reglamento interno, boleto de compra venta u otro instrumento legal similar deberá estar acompañado del folio único 103: fojas 4 a 54 inclusive y folio único 112: fojas 1, 2 y 3. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. La firma propietaria del loteo deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Comuna de El Manzano, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular las zanjas de infiltración que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCIÓN N° 440 19/07/10 expediente N° 0416-037291/04 -APLICAR al Sr. ELIO CARLOS GIL, con domicilio en calle San Martín s/n Las Toscas, Villa Dolores, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCIÓN N° 441 19/07/10 expediente N° 0416-050994/07 APLICAR al Sr. JUAN DOMINGO ROMERO, con domicilio en Avda. Don Julio s/n, localidad de San Vicente, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término

de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCIÓN N° 442 19/07/10 expediente N° 0416-037381/04 APLICAR al Sr. CARMEN IVAN ROVERES, con domicilio en calle Las Tapias s/n, Ruta 14, Villa Dolores, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación

RESOLUCIÓN N° 443 19/07/10 expediente N° 0416-037417/04 APLICAR a la Sra. SONIA GARCIA, con domicilio en calle Miguel Cané n° 45 B° Parque de la ciudad de Villa Dolores una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCIÓN N° 433 16/07/10 expediente n° 0416-057442/09 Anexo 2 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 598.790, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 188.685,00), con vigencia a partir del día 09 de junio de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - COMUNA LA RANCHERITA - DPTO. SANTA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa HASA S.A.-

RESOLUCIÓN N° 444 19/07/10 expediente N° 0416-037413/04 APLICAR al Sr. Alberto Néstor Roza, con domicilio en calle Mariotte n° 6785, Barrio Villa Belgrano de esta ciudad, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

RESOLUCIÓN N° 445 19/07/10 expediente N° 0416-038183/04 APLICAR a la Sra. MARGARITA ANITA ROBERTS DE MORGAN, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia, por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173° de la citada Ley y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación

RESOLUCIÓN N° 446 19/07/10 expediente N° 0416-037361/04 APLICAR al Sr. ARTURO DAMILANO, con domicilio en calle Cnel. Olmedo n° 99 de la ciudad de Villa Dolores una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Art. 173°

Ley 5589 y Resoluciones 432/04; 666/06 y 515/07, prevista en el Art. 275° del Código de Aguas de la Provincia y Resolución n° 375/06. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y que de persistir en la omisión de la colocación del dispositivo de medición se aplicará el Art. 276° del mismo cuerpo legal y se procederá a la suspensión del uso del agua, mediante el precintado de la perforación.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

**SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURIDICA.**

RESOLUCION N° 568 "A" - 01/12/2010 - "ESTRATEGIAS CORDOBA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085615/2010.-

RESOLUCION N° 570 "A" - 03/12/2010 - "FUNDACIÓN POR RUTAS MÁS SEGURAS", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087509/2010.-

RESOLUCION N° 573 "A" - 03/12/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL EL ARCA CORDOBA PRODUCTORES MAS CONSUMIDORES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084678/2010.-

RESOLUCION N° 574 "A" - 03/12/2010 - "ASOCIACION CIVIL CULTURAL SANMARTINIANA", con asiento en la Ciudad de General Baldissera, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-081034/2009.-

RESOLUCION N° 575 "A" - 03/12/2010 - "EDU@AMBIENTE-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085493/2010.-

RESOLUCION N° 576 "A" - 09/12/2010 - "BABEL LA FUNDACIÓN", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087840/2010.-

RESOLUCION N° 577 "A" - 09/12/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL DERECHO ANIMAL A SER (D.A.A.S.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087427/2010.-

RESOLUCION N° 579 "A" - 09/12/2010 - "FUNDACIÓN CALIDEZ-PARA UNA VIDA MEJOR", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087873/2010.-

RESOLUCION N° 580 "A" - 09/12/2010 - "FUNDACIÓN DYNAMIS DE RIO SEGUNDO", con asiento en la ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.-s/Expte. N° 0007-086296/2010.-

RESOLUCION N° 581 "A" - 09/12/2010 - "FUNDACIÓN CENTRO DE INTEGRACION AMERICANA", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-064351/2007.-

RESOLUCION N° 538 "A" - 23/11/2010 - "TEJIENDO CERROS EN CAPILLA DEL MONTE-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086110/2010. -

RESOLUCION N° 546 "A" - 29/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA VIDA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085142/2010.-

RESOLUCION N° 547 "A" - 29/11/2010 - "FUNDACIÓN NUEVAS, UNA NUEVA ESPERANZA", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-079165/2009.-

RESOLUCION N° 548 "A" - 29/11/2010 - "CORDOBA QUIERE MAS CULTURA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086292/2010.-

RESOLUCION N° 549 "A" - 29/11/2010 - "FUNDACION MARTINI-PRO SALUD RENAL DEL NIÑO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085876/2010.-

RESOLUCION N° 551 "A" - 29/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL PRESENTE SOLIDARIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-s/Expte. N° 0007-086290/2010.-

RESOLUCION N° 560 "A" - 01/12/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL PRE-VENIR O.N.G.", con asiento en la Ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084991/2010.-

RESOLUCION N° 561 "A" - 01/12/2010 - "SOCIEDAD ARGENTINA DE MEDICINA BIOLOGICA Y HOMOTOXICOLOGIA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0528-004160/2010.-

RESOLUCION N° 562 "A" - 01/12/2010 - "BIBLIOTECA POPULAR CASA ABIERTA", con asiento en la Localidad de Casa Grande, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-073125/2008.-

RESOLUCION N° 563 "A" - 01/12/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL AGRARIA BELL VILLE", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-078385/2009.-

RESOLUCION N° 564 "A" - 01/12/2010 - "FUNDACION AGUAS DE VIDA CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-077011/2009.-

RESOLUCION N° 565 "A" - 01/12/2010 - "FUNDACION MEJOR DEMOCRACIA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086692/2010.-

RESOLUCION N° 567 "A" - 01/12/2010 - "AYNINAKUY-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-s/Expte. N° 0007-083060/2010.-

RESOLUCION N° 504 "A" - 16/11/2010 - "VALLE DEL GOLF CLUB-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Malagüño, Provincia de Córdoba.-s/Expte. N° 0007-087262/2010.-

RESOLUCION N° 505 "A" - 17/11/2010 - "FUNDACION CORAZON ABIERTO POR HAITI" (CORABHAI)", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-s/Expte. N° 0007-087423/2010.-

RESOLUCION N° 507 "A" - 17/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL CEKF-CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE KUNG FU", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/ Expte. N° 0007-080600/2009.-

RESOLUCION N° 509 "A" - 17/11/2010 - "FUNDACIÓN DR. PABLO LUIS MIRIZZI", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-087149/2010.-

RESOLUCION N° 510 "A" - 17/11/2010 - "ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE POTRERO DE GARAY", con asiento en la Localidad de Potrero de Garay, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086016/2010.-

RESOLUCION N° 512 "A" - 17/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES Y CONCURRENTES DE CIRUGIA DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-080456/2009.-

RESOLUCION N° 513 "A" - 17/11/2010 - "FUNDACIÓN COMMUNITAS-Estudios Sociales y Culturales de América

Latina", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086314/2010.-

RESOLUCION N° 514 "A" - 17/11/2010 - "ASOCIACION CIVIL DE OBREROS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES UNIDOS-A.C.O.P.P.R.U.", con asiento en la Comuna La Victoria Oeste, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-083645/2010. -

RESOLUCION N° 515 "A" - 17/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS POR LA MUSICA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0528-003917/2010.-

RESOLUCION N° 520 "A" - 19/11/2010 - "ASOCIACION CIVIL COMEDOR ERNESTITO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-0858/2010.-

RESOLUCION N° 527 "A" - 23/11/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL EL SANTUARIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-080785/2009.-

RESOLUCION N° 536 "A" - 23/11/2010 - "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE KITE-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084596/2010.-

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 594 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Ramón Fabián BUSTOS, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Renault, modelo del año 2010, chasis N° 93YCDUH6BJ538336, motor N° G9UA754C253558, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 21100, Dominio N° JAU 019, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2246. s/Expte. N° 0048.33095/10. -

RESOLUCION N° 595 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Diego Alejandro ARCE, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis N° 8AC9036727A955698, motor N° 611981-70-055330, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 5998, Dominio N° FRK 112, adjudicándole la chapa MOP N° E 2248. s/Expte. N° 0048.33137/10.-

RESOLUCION N° 596 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Sebastián Emilio GOMEZ, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Toyota, modelo del año 1996, chasis N° HZB50-0006093, motor N° 0141903, de 22 asientos, Tacógrafo Digitac 2115, Dominio N° ARG 632, adjudicándole la chapa MOP N° ER 2245. s/Expte. N° 0048.33092/10.-

RESOLUCION N° 597 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa SIERRA BUS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Agrale, modelo del año 2010, chasis N° 8BBC51A1AAM000133, motor N° D1A038761, de 40 asientos, Tacógrafo Digitac 21171, Dominio N° JGD 140, adjudicándole la chapa MOP N° R 1028. s/Expte. N° 0048.33081/10.-

RESOLUCION N° 598 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Agrale, modelo del año 2010, chasis N° 8BBC22Y1SAM000014, motor N° D1A036092, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 07292873, Dominio N° IYH 068, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3003. s/Expte. N° 0048.32964/10.-

RESOLUCION N° 599 - 09/11/2010 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Agrale, modelo del año 2010, chasis N° 8BBC22Y1SAM000016, motor N° D1A039297, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 07258635, Dominio N° IYU 980, adjudicándole la chapa MOP N° RD 3002. s/Expte. N° 0048.32963/10.-